

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

42 (47) año.

10 de Noviembre de 1899.

Núm. 1.514

INTERESES PROFESIONALES

Las insanas Delegaciones de Sanidad.

Es sabido que los Gobiernos y las clases privilegiadas de todos los países y en todas las épocas, escudados tras el aforismo de *salus populi suprema lex* dictan, ordenan y mandan un sin fin de leyes, reglamentos y disposiciones que no pocas veces sirven más para salvaguardia de sus intereses, de sus actos y responsabilidades que para conservar verdaderamente la *salud pública*.

Cuando de tan vital asunto se trata, creemos debe entenderse la de la conservación de todos y no la de unos cuantos; pero esos Gobiernos y esas clases acostumbran á interpretar esa suprema ley ó las leyes diciendo tal como uno de los reyes más absolutos: «El Estado soy yo.» Y cuando así marchan las cosas y los sucesos se desarrollan con tal despotismo y tiranía sólo dan como resultado el detentar la riqueza social, pudiendo decir con Malesherbes: «No hay verdadera Constitución en el país donde las leyes pueden ser infringidas so pretexto de salvación pública.»

Ha dicho Mme. de Staél que «háy tentativa de despotismo siempre que se quiere prohibir á los hombres el uso de la razón», y según Montesquieu «hay tiranía de opinión cuando los que gobiernan establecen cosas que chocan al modo de pensar de cada uno». De modo que conforme con los principios de derecho natural sustentados por esas ilustres personas, son legalmente despóticas las leyes de excepción y siempre que únicamente facultan el capricho gubernamental.

Sentadas las anteriores premisas, séanos aquí permitido demostrar en cuanto nos sea posible la legitimidad de nuestras apreciaciones y consecuencias.

Pocos serán los que no recuerden las medidas de rigor que los Gobiernos de todas las naciones suelen tomar en casos de epidemias ó de epizootias. No nos entretendremos en reseñarlas con extensión, porque además de poderse considerar muchas de ellas más perniciosas que saludables el recitarlas una por una se haría demasiado largo y enojoso. Nos concretaremos, por tanto, en una parte que no deja de ser de capital interés, no sólo para la clase á que tenemos el honor de pertene-

cer, sino que lo es igualmente para los pueblos ó los Municipios y más particularmente aún para los desgraciados en que por su propia ignorancia y por la desigualdad económica que forzosamente han de vivir, se hallan sumidos en las mayores pobrezas y miserias.

Recordad, pues, que en cuanto ha sonado la *trompeta* con aviso de alguna epidemia prepáranse en seguida los ejércitos para darle la consabida batalla. Recúrrese, en primer término, á la consulta de los sabios de la Medicina, Directores é Inspectores de Sanidad; luego según convenga á los políticos más directamente interesados en *fabricar las leyes*; todo se vuelve nombrar aquí, allá y sin ton ni medida delegaciones, subdelegaciones, comisiones y subcomisiones compuestas las más de las veces por personal que el público, con buen sentido práctico, le señala con los epítetos de *zánganos de la gran colmena social* y de *chupópteros de las arcas del Tesoro*.

Así como no dudamos de que algunos destinos se han provisto con tino y acierto relativamente al talento, inteligencia y virtudes reunidas en los encargados de desempeñarlos, tampoco nos cabe la menor duda de que no escasa porción están ocupados por personas cuyo mérito sólo consiste en figurar en ésta ó en aquélla fracción política, lo cual es á todas luces improcedente, arbitrario y gravemente perjudicial para la salud y los intereses del resto de la colectividad humana ó de la Nación. Sin ir más lejos, ni entrar en más pormenores, aquí en esta provincia tenemos algún ejemplar.

En el matadero de Barcelona, uno de los más importantes de España, tenemos por *jefe* ó *general* á un señor que es además *Delegado especial* de esta clase de establecimientos y no sabemos si estará también *condenado* con otras zarandajas por el estilo. ¿Y con qué suficiencia, con qué derechos y con cuáles títulos ha obtenido dicho señor todos esos cargos? ¿Es acaso un reputado higienista dentro de la Veterinaria? Ignoramos que le asista derecho alguno, ni que tenga otra aptitud científica ó higiénica ri más títulos que el de político.

¿No consideráis, vosotros, Inspectores de carnes en la ciudad condal, rebajada vuestra dignidad como tales Inspectores facultativos estando bajo la dirección de un empleado que desconoce por completo vuestra ciencia? Pues qué, ¿no os veis capaces de desempeñar el cargo de Director de mataderos, no sólo en lo referente en la parte técnica ó facultativa, sino hasta en la administrativa si es necesario? No queremos dudar un momento de vuestros especiales conocimientos ni pretendemos daros lección alguna al protestar de tales nombramientos. No queremos tampoco discutir ahora personalidad alguna, sino ideas é intereses profesionales. Viene simplemente este pigmeo y humilde Veterinario á poner sobre el tapete un derecho de primacía y de propiedad

que á la clase y en bien de la salud pública corresponde, ya que las lumbreras é Inspectores de Sanidad veterinaria se callan y demuestran, con su incuria y su silencio, que obran como mansos corderos, pues tenemos presente que ninguno se ha ocupado de cuestión semejante en nuestras revistas profesionales más que el valiente y eruditó escritor público D. Angel Guerra, quien en el núm. 1.483 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA de 20 de Enero del año actual puso de manifiesto que la Dirección de mataderos sólo al Veterinario incumbe en razón de derecho y de justicia.

En el supuesto de que el *jefe supremo* de dichos establecimientos esté colocado en ellos con el objeto de recaudar y administrar los intereses del Municipio, ¿no es más razonable y equitativo que desempeñe esa función un autorizado y competente funcionario del cuerpo de administración? Y, aun extremando más las cosas, consideramos que el propio Veterinario Director podría á un mismo tiempo llenar cumplidamente esa importante misión, encontrándose entonces el erario municipal, con el ahorro de un sueldo no despreciable, cuyas cantidades, superfluamente gastadas, sería siempre más caritativo y saludable se invirtieran en *vestir al desnudo*, en proporcionar cómodo y limpio albergue, buenos y abundantes alimentos al desvalido, que por infortunio lo ha de menester, siendo estos reparadores elementos los reconstituyentes y desinfectantes por excelencia para contrarrestar la acción desoladora de las epidemias que nos asalten.

En la propiedad individual como en la colectiva, el Código está de común acuerdo en conceder á cada cual lo suyo. El Veterinario no posee otra cosa que la del legítimo ejercicio de su profesión, el que, aun teniéndose como insignificante, es tan inviolable como la del más potentado. Entendiendo, pues, que todos venimos igualmente obligados á respetar lo que el Código prescribe, de esperar es que nuestras primeras autoridades vean con claro entendimiento la razón que nos asiste en lo que en mal trazadas líneas acabamos de exponer.

Interin no se obligue á unos y á otros con la observancia de esos preceptos; mientras la Veterinaria no esté legalmente amparada cual se merece; mientras, por último, con el pretexto ó laudable fin de atender la salud pública se continúe nombrando y sosteniendo Delegados sanitarios á personal enteramente extraño á nuestra profesión y demás ramos de la ciencia de prever, curar ó corregir las enfermedades, confiamos el que no causará sorpresa, odio ni rencor si nos atrevemos á proclamar como *insanas esas delegaciones de Sanidad*.

JOSÉ BENET Y AMETLLÓ.

CLÍNICA MÉDICA

Cuatro palabras acerca de la arecolina.

No me propongo, amigo Sr. Director, escribir *un bombo* ni un artículo encomiástico de este producto, porque ni la substancia á que este artículo se contrae lo necesita, ni yo tengo dotes de escritor para ello, y, por último, tampoco es necesario, después de los excelentes trabajos que nuestro estudiioso colega Sr. Moratilla y La Nava ha publicado en esta Revista, ya dándonos á conocer á los Veterinarios españoles el *bromhidrato de arecolina*, ya exponiendo otras veces los efectos conseguidos en la clínica con tan excelente producto; la misión mía, al presente, es más sencilla y más modesta, puesto que se reduce á decir únicamente cuatro palabras, como arriba digo, referentes á los efectos logrados con la arecolina en mi práctica médica.

Los resultados obtenidos con dicha substancia no vacilo ni exagero nada calificándolos de sorprendentes, mejor diría maravillosos y rápidos. Como purgante no conozco otro más activo, pues con sólo el contenido de *un tubo*, ó sea *20 centigramos*, y con frecuencia sólo *10 centigramos*, el efecto es seguro, rápido y persistente. Los solípedos resisten muy bien la primera dosis indicada, pero con la segunda casi siempre es bastante, y los efectos purgantes se realizan á los *diez minutos de practicada la inyección hipodérmica*. En ocasiones, antes de ese tiempo, se efectúan las evacuaciones intestinales y yo podría citar no pocos casos, que hoy me abstengo de hacerlo por no ser prolíjo, en que ocurre hasta la superpurgación.

La especie bovina, en la que también he utilizado este superior purgante, como es natural, no resulta refractaria á dicho alcaloide. Una sola vez le he administrado en un buey afectado de *una fuerte indigestión del librillo*; mas como me pareciera que la dosis primera no quedó bien inyectada, y como además el paciente era de gran talla y corpulencia, me permití hacer otra nueva inyección de arecolina; pero, amigo mío, ojalá no lo hubiese hecho, porque, efecto de la nueva cantidad inyectada de este alcaloide, se presentaron fenómenos para mí aterradores y que me hicieron sospechar la intoxicación del enfermo.

A los cinco minutos se presentaron, según dejo indicado, terribles convulsiones espasmódicas y un abundante babeo; el enfermo daba fuertes gemidos, y era presa á la vez de una incesante inquietud. En suma, que mi alarma crecía, en razón directa y con fundamento, del malestar del paciente. Pero á la media hora se inició la calma y á las dos horas el animal estaba completamente á salvo, no sólo de los alar-

mantes fenómenos producidos por el alcaloide, sino que también de la indigestión, objeto de mi visita clínica. En vista de lo ocurrido, recomiendo á mis colegas que utilicen como purgante sin igual el *bromhidrato de arecolina*, una gran prudencia en las prácticas hipodérmicas, no acudiendo á una segunda inyección hasta la media hora por lo menos de haber realizado la primera y siempre que vean que esta última, es decir, la primitiva, no haya producido resultado alguno positivo. Y en cuanto á la dosis que, á mi juicio, debe emplearse en el ganado vacuno, entiendo que no debe exceder, sino en muy contadas excepciones, de 5 á 10 centigramos, y como maximum, pero una sola vez, el contenido de un tubo, ó sea la cantidad de 20 centigramos.

Queda de usted muy agradecido por la publicación de estos datos práctico-clínicos su buen amigo y compañero, q. b. s. m.,

JOSÉ ALEMANY.

ESTUDIOS MICROBIOLÓGICOS

El suero antitetánico y su preparación, por D. Lorenzo Sánchez Vizmanos, Médico y Veterinario militar (1).

(Conclusión.)

Preparaciones microscópicas.—Hemos examinado con el microscopio varios productos recogidos y preparados ayer tarde muy á la ligera, extraídos del cadáver del conejito de Indias, como igualmente de una de las tres ranas que fallecieron (aun en estado de descomposición notaréis persiste la rigidez tetánica en ellas); el aumento ha sido de 1.000 diámetros. Hay preparaciones de las mucosidades serosanguinolentas de las fosas nasales del conejito, de la substancia muscular del gran dorsal, de la pulpa medular; hemos coloreado estas materias, ya con el azul de metileno disuelto en la vaselina pura, ya con el escarnado de la fucsina disuelto en el mismo vehículo. También hemos hecho preparaciones análogas con materiales tomados de la rana.

En ellas tendréis lugar de observar, que amén de los elementos celulares que corresponden á cada tejido, en algunos, mejor dicho en casi todos, y entre los mismos ó en los intermedios de las substancias y tejidos hay algunas colonias de pequeñísimos bacilos, alargados y rectos unos, otros con una ligerísima curva y con sus extremos de diferente

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

grosor, colonias que son numerosas y cuyo conjunto daría una grandísima cantidad de microbios. ¿Qué seres son éstos?

En mi humilde concepto se trata de un caso de generación esporífera. Los bastoncitos ó bacilos de Nicolaïer, como os dije la otra noche, parecen estar cortados en sus extremos al través; en ellos se ve un punto claro como si fuera un hueco ó cavidad, de cuyos sitios salen los esporos, los cuales, después de la incubación en su término de tiempo necesario de veinticuatro horas á tres días, según la especie animal, aparecen con vida extraespórica en la forma que os he indicado y que se ven en las colonias. Esta es la primera etapa de vida exterior, si así se me permite decirlo, ó de vida *extra ovular*. Aparecen en número de miles ó millones, y como han de nutrirse, no sólo para su sostenimiento, sino para crecer y pasar á la vida adulta, consumen muchos alimentos y evacuan substancias venenosas, tantas y tan enérgicas, que los individuos organizados de nuestra especie, ni un solípedo, pueden resistirlos, y concluyen con su existencia. Esta acción mortífera varía: en los batráceos dura la vida algunos minutos á dos horas; en el conejo, de veinticuatro á treinta y seis horas. El hombre es tan susceptible para el bacilo de Nicolaïer, que, según datos que hemos recogido de personas respetabilísimas, en la guerra pasada, en nuestra isla de Cuba, murieron del tétanos por haber penetrado el agente tetanígeno á través de leves traumatismos, en el espacio de dos á veinticuatro horas; estos son casos fulminantes, como fulminantes son también en los batráceos.

Ahora bien; si tantos miles y millones de seres se alimentan de un organismo, y á su acción se une la potente de las toxinas, ha de producirse esa serie de fenómenos en el sistema nervioso, en el muscular y las parálisis vasomotoras, y, por último, el estado térmico, viniendo la muerte por neuroparálisis del bulbo y del gran simpático.

Hasta aquí hemos hablado de la primera etapa de estos seres que tanto dañan á los organismos más fuertes y corpulentos. Siguiendo las fases de la vida, os diré que el extremo del microorganismo más grueso y redondo es el que más tarde forma la cabeza, que con su apéndice fino y alargado ha sido llamado por distinguidos autores, como Kitasato, bacilo joven, en forma de palillos de tambor. Despues éstos se desprenden de sus cabezas y constituyen los bastoncitos, que, como veis en todas las preparaciones, y en unas más que en las otras, abundan bastante; pues bien, este es el bacilo de Nicolaïer, adulto, y como os he dicho antes el que evaca los espóculos.

Resumiendo, señores académicos, de los hechos experimentales que hemos practicado en los animales, se deduce la acción preventiva del suero que hemos preparado. Además, este suero inmunizante tiene valor como curativo de la enfermedad declarada, haciendo las veces de neu-

tralizador de los bacilos de Nicolaïer y de sus toxinas. Toda esta nuestra fortuna experimental se debe á la persistencia de nuestros trabajos, y más que á nadie, á los eminentes bacteriólogos que nos precedieron, nacionales y extranjeros, á todos los cuales enviamos una expresiva muestra de agradecimiento: al inmortal Pasteur, el primer genio de la bacteriología, así como á Nicolaïer, Kitasato, Nocard, Roux, Duyon, Courmont, Vaillar, Sánchez Toledo, Vicent, Richet, Héricourt, Behring, Nicolás, Ferrán, Soriano y otros distinguidísimos varones.

Ilustrísimo señor y señores académicos y cuantos con benevolencia me habéis hecho el honor de escucharme, os doy las más sinceras gracias por tanto favor como otorgasteis inmerecidamente á mi humilde persona, que mucho de lo que ha hecho lo debe á la ilustración de mi querido amigo Dr. D. José Molleda. Las doy también muy en especial al Sr. Presidente, que con la elocuencia de su palabra ha aumentado el prestigio de nuestra ciencia, la Veterinaria, hermana inseparable é imprescindible en el campo de la experimentación, y yo, como Médico y Veterinario, en nombre de todos mis compañeros, os expreso nuestro agradecimiento.

REVISTA EXTRANJERA

Reseña del VII Congreso Internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Baden-Baden del 7 al 12 de Agosto de 1899 (1).

CONCLUSIONES

I

Medidas preventivas contra la propagación de las enfermedades epizoóticas por el tráfico internacional de los animales domésticos.—1.º El VII Congreso Internacional de Medicina Veterinaria es de parecer que una lucha contra las epizootias es útil y deseable, así para el interés particular de los Estados como para el de la economía agrícola; requieren que se prescriban el empleo uniforme de medidas, respondiendo á los datos más modernos de la ciencia y al objeto de la Veterinaria, la organización de un servicio de los indicios sobre las epizootias y la reglamentación del tráfico del ganado.

2.º Pero el Congreso no cree que el tiempo actual sea propicio para sentar las bases fundamentales de un convenio internacional relativo á

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

esta cuestión, en virtud al desigual desenvolvimiento de la agricultura y de la organización veterinaria, así como á la situación diferente del tráfico de los animales en los diversos Estados.

II

Medidas que deben tomarse contra la fiebre aftosa.—Para luchar eficazmente contra la fiebre aftosa, importa:

- 1.^º Activar por todos los medios el estudio científico de la enfermedad.
- 2.^º Excluir del tráfico libre los territorios infectados por la epizootia.
- 3.^º Vigilar severamente por el servicio veterinario la circulación de los animales de comercio, obligando á los dueños á tenerlos en observación sanitaria antes de ponerlos en venta.
- 4.^º Esterilizar por el calor el suero y los demás residuos de las lecherías cooperativas antes de llevarlos á la circulación.
- 5.^º Autorizar á los agentes de la administración á prescribir en los casos justificados el sacrificio de los animales atacados y bajo reserva de una indemnización de los propietarios.
- 6.^º Organizar uniformemente en toda la extensión del territorio de cada Estado la reglamentación, dirección y ejecución de las medidas de policía sanitaria, sobre todo en lo que concierne al secuestro y á la desinfección de los vestidos del personal de guardia.

III

Reglamentación de la inspección eficaz de las carnes.—1.^º El Congreso llama la atención de los Gobiernos de los Estados oficialmente representados acerca de la necesidad de una inspección de las carnes, general y obligatoria.

2.^º La inspección de las carnes debe, para ofrecer todas las garantías deseables, ser exclusivamente confiada á los Veterinarios con título. Provisionalmente y en las localidades donde no es aún posible organizar la Inspección Veterinaria, se podrán emplear los vigilantes sanitarios autorizados, pero con poderes limitados. Éstos serán dirigidos en la especialidad por cursos asimismo especiales, dados en los grandes mataderos por los Veterinarios. La recepción será sometida á un examen oficial, y no podrán ejercer estas funciones sino bajo el registro veterinario. Las funciones de perito para la inspección de carnes, de Director de matadero, de mercado ó de depósito de animales sólo se concederán á los Veterinarios.

3.^º La enseñanza de la inspección de carnes en las Escuelas Veterinarias debe ser completa y mejorada. Los estudiantes de Medicina Veterinaria serán examinados, si es posible, de la práctica de estos estu-

dios. Se impondrá igualmente esta condición á los Veterinarios, presentándose al examen para la obtención del título de Veterinario oficial; estos Veterinarios deberán, además, haber servido por lo menos ocho semanas en el ejercicio de inspección de carnes de un gran matadero público colocado bajo la vigilancia veterinaria.

4.^º En principio cada inspección de carnes debe reposar sobre experiencias fundamentales científicas. Además, para realizar una inspección uniforme de las carnes, sería muy deseable obtener una inteligencia ó conocimiento internacional acerca de esta reglamentación.

5.^º La inspección de las carnes alimenticias debe extenderse á todas las especies animales, y organizarse en todas las partes del territorio; esta inspección debe extenderse á todos los animales de carnicería y á todas las carnes destinadas al tráfico ó al consumo particular.

6.^º La inspección de las carnes, que no puede ser eficaz sino en los mataderos oficiales, exige la obligación de abastecer estos establecimientos en el mayor número posible de los pueblos.

7.^º Las carnes frescas foráneas ó las importadas deberán someterse á la inspección: *a)* al menos por cuartos para los bovinos y los solípedos, por mitades para los cerdos, y por animales enteros para las otras especies; *b)* con las vísceras más importantes adheridas á la pieza de carne á que pertenecen anatómicamente.

Las carnes procedentes del extranjero no podrán utilizarse si no están en estado perfecto de conservación y su inocuidad está bien justificada.

(Continuará.)

DR. P. M. DE A.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente acomodar á una disposición general las dietas y demás gastos que frecuentemente se producen con motivo de las diferentes Comisiones para servicios sanitarios;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las Comisiones que se confieran para el extranjero y España á Médicos, Farmacéuticos y peritos científicos en ciudad epidémiada de cólera, fiebre ó peste levantina, no excediendo de ocho días, se les señale en concepto de dietas 250 pesetas; pasando de ocho días hasta quince, 200, y cuando exceda de quince días, 125, abonándose, además, los gastos de traslación en primera clase ó en clase especial, cuando el servicio se preste en el extranjero.

Para las conferencias sanitarias internacionales con invitación oficial, 150 pesetas de dietas y gastos de traslación en la forma indicada. Y para los Congresos científicos y otras Comisiones en el extranjero ó España, 60 pesetas de dietas y gastos de traslación en igual forma.

A los Secretarios ó Auxiliares de las Comisiones, se les abonará en concepto de dietas una cantidad equivalente á la mitad de las asignaciones que correspondan á los comisionados, y gastos de traslación en igual clase cuando el servicio se preste en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1899.—E. DATO.—Sr. Director general de Sanidad. (*Gaceta* del 18 de Octubre último.)

* * *

REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposición que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia y Memoria que la acompaña se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumidores, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los cisticercus se encuentran sólo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto, si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarrolle la tenia sólum.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza. También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de cisticercus hallados en un cerdo no

pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca, y las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.—2.^º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º (1). Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.—3.^º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de cisticercus, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consumo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.—4.^º Que se haga saber á los Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamonera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer cisticercosis.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con cisticercus, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del cisticercus cellulosal. La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto, aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otra ú otras. Por esta consideración, que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para ave-

(1) Seguramente que la temperatura señalada por la Sociedad de *Salchicheros* es una equivocación de marca mayor, porque la acción de la salmuera sobre el cisticercus durante cuatro días, todos los autores están conformes en señalarla no de 7º á 10º como erróneamente indica la presente petición, sino á la temperatura de -7º á -10º, que es sin duda lo que se ha querido decir, y es, por último, como comprenderán nuestros lectores, una cosa bien distinta. ¡Como que lo expuesto por dicha Sociedad resultaría un disparate, por determinar efectos contrarios á los deseados!!! —A. GUERRA.

riguar el número de cisticercus que contiene, como base para una resolución que prohíba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más común en la especie porcina; que la inspección según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costumbre muy generalizada en nuestro país de comer el jamón crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves, á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorización que se pretende para que se libre al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aun después de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibición, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en éstos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidatídes, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad. Respecto á la cuarta consideración que se expone en la Memoria, referente á que se haga saber á los Revisores y Veterinarios prohíban la continuación de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis, la encuentra la Sección muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución de la presente consulta:

1.^º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercus en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á este último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administración.—2.^º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercus, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res.—3.^º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretensión tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusión utilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial.—4.^º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que occasionen.—Y 5.^º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohíban continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral en los cerdos que no ofrezcan sospecha de padecer la cisticercosis.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolución se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los *Boletines oficiales* de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.—E. DATO.—Sr. Gobernador civil de (Gaceta del 28 de Octubre último.)

CRONICAS
SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

73. Según el vigente reglamento de Subdelegados de Sanidad, sé que deberá existir uno de cada facultad de curar en cada partido; pero yo deseo se me aclare si esos funcionarios han dejado de serlo en los partidos judiciales suprimidos.—E. I.

74. Con motivo de la aparición del *cisticerco* en algunas reses de cerda, yo prohíbo la venta de las partes musculosas en las cuales aquél se encuentre; pero habiendo surgido aquí una discrepancia de opiniones, yo pregunto: ¿cumplo así con la misión que me confiere el cargo de Inspector sanitario, ó, por el contrario, debo desestimar para la venta pública toda la res?—C. I.

Respuestas.

73. Al suprimirse algunos Juzgados no se suprimieron los Subdelegados de Sanidad, porque esa supresión sólo afectó á la entidad Juzgado y sus anexos, como el Escribano de actuaciones, la cárcel del partido, etc.; así, pues, las Subdelegaciones de Sanidad están todavía vigentes, aun en aquellos partidos que fueron y puedan continuar suprimidos.

74. A nuestro juicio cumple usted perfectamente y con toda inteligencia el sagrado cometido de Inspector de carnes que usted desempeña, rechazando para el consumo público sólo las partes musculares que contengan el referido parásito, y entregando las grasas y el tocino al propietario de la res, para que éste las utilice, ya en fines industriales, ya en el consumo público, según las condiciones que determina la Real orden de 28 de Octubre último, que verá usted inserta en la *Sección Oficial* de este número.

ANGEL GUERRA.

CRÓNICAS

Supresión de una Escuela. — Con motivo de las economías introducidas en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se suprime la Escuela de Veterinaria de Santiago, establecimiento que nunca debió crearse, porque nunca tuvo... más razón de ser que la satisfacción de un capricho del Sr. Montero Ríos. El referido centro de enseñanza, si, como se cree, los nuevos presupuestos comienzan á regir desde 1.^º de Enero próximo, muere á los diez y ocho años justos de su anémica existencia, puesto que se creó por la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Nuestros lectores saben de sobra el interés grandísimo con que hemos pedido en todas épocas la supresión de dicha Escuela, tan gravosa desde su creación á los intereses nacionales; pero como esa supresión no se efectúa según nosotros pedimos, es decir, para refundirla, como es lógico, en las restantes, con lo que así la nación cuanto la enseñanza profesional ganaría extraordinariamente, aunque vemos con gusto esa supresión, deploramos sobremanera la situación excedente en que ha de quedar su ilustrado personal.

Esas no son economías convenientes al país, porque no obedecen á un perfecto estudio de la enseñanza, porque el Estado habrá de satisfacer al referido personal por sus haberes una crecida cantidad, y nosotros entendemos que las economías no deben hacerse al... *buen tun tun*, que dice el vulgo, sino reformando los servicios y utilizando ese personal excedente en la explicación de nuevas cátedras de enseñanza, tales como la bacteriología, la inspección de carnes, la patología bovina, etc., que buena falta hacen en nuestra Facultad si ésta ha de responder á los conocimientos modernos de la ciencia, y en explicar asimismo la ampliación de las enseñanzas hoy existentes, con todo lo que, repetimos, los alumnos, la enseñanza y la nación se beneficiarían los imposibles. No somos enemigos de economías... beneficiosas; pero sí lo somos de las que, como ahora, á nadie reportan beneficio alguno, máxime cuando por una pequeña mayor suma que la que por haberes habrá de acreditar el Estado al personal excedente, todos recogeríamos óptimos frutos distribuyendo ese personal, deseoso de trabajar, entre las restantes Escuelas.

Dícese que el material de la de Santiago se distribuirá entre las restantes.

Disposiciones interesantes. — En otro lugar de este número, correspondiente á la *Sección Oficial*, verán nuestros lectores dos impor-

tantes Reales órdenes, pertinente la primera á las *dietas* que habrá de devengar todo el personal sanitario, incluso el veterinario, al desempeñar comisiones científicas, así dentro de la Nación como cuando esas misiones se desempeñen en el extranjero. Hora era ya de que se regulasen esas dietas y se ampliasen oficialmente á todo el personal que pueda desempeñarlas.

La segunda disposición oficial á que nos referimos se refiere á la tan *cacareada cisticercosis* en el cerdo, y á cuya disposición habrán de atenerse nuestros compañeros en lo sucesivo al inspeccionar las reses de ganado moreno que en esta época se sacrificuen en los mataderos públicos. Es de creer que muchos colegas no estén conformes con el espíritu ni con la letra de dicha Real orden; pero la verdad es que, salvo algún pequeño lapsus omitido voluntaria ó involuntariamente por el Ministro en la mencionada disposición, y que sacaremos á relucir otro día, al exponer y al analizar ese trabajo, en general, responde la precitada Real orden á los estudios modernos y á la ciencia contemporánea, *hechos y preceptos... obligativos ahora* y que hace más de un año, nada menos que en Febrero del año pasado, ya sentamos y expusimos nosotros, como recordarán nuestros lectores, en las páginas de esta Revista. No decimos esto último por alarde de vanidad, que esa mala... *pécora* está bien lejos de nosotros, sino para que vean los que entonces no estaban conformes con nuestro criterio radical que al fin la razón se ha impuesto y que deben mudar de opinión en este asunto.

También se han dictado por el Ministerio de Hacienda dos *Reales decretos*, uno aprobando las plantas de personal, de material y demás gastos con destino al Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de nueva creación, importantes 23.750 y 37.500 pesetas, respectivamente, y otro aprobando las plantas de personal y material y demás gastos para las Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos, importantes, respectivamente, 315.622 y 155.790 pesetas.

Asimismo se han publicado por el Ministerio de la Gobernación otros dos *Reales decretos*, pertinente el primero á la disolución de los actuales Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y creando en su lugar un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, con la denominación de Alfonso XIII, y relacionado el segundo con la aprobación del reglamento de *Sanidad exterior*.

Dicho reglamento se compone de 257 artículos y varios apéndices, que comprenden los modelos de las patentes de Sanidad que han de darse á los Capitanes de los barcos.

Respecto al personal, dice que constituirán el cuerpo de Sanidad exterior los empleados técnicos de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, el Jefe y los empleados de igual carácter facultativo de la sección

de Sanidad exterior ó marítima de la Dirección general del ramo, los de las dependencias de Sanidad marítima de puertos y lazaretos y los empleados con funciones sanitarias permanentes en las fronteras.

Se entiende por personal técnico para dichos fines el formado por Doctores ó Licenciados en Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias y los Profesores Veterinarios, sea cual fuere la categoría y clase del destino que desempeñen. Se considera como personal auxiliar de la Sanidad exterior el constituido por los empleados que no tengan ninguno de los títulos facultativos citados, el cual gozará de los derechos que se expresan.

En números sucesivos iremos dando á la publicidad estas interesantes disposiciones.

Como en España. — El Presidente del Gobierno francés ha creado una Comisión extraparlamentaria que estudie los medios de combatir la tuberculosis, creando sanatorios. Es de advertir que esta enfermedad arrebata cien mil vidas anuales á Francia.

Oficial. — El Profesor que necesite un buen oficial, que sabe forjar y herrar á fuego, puede dirigirse á D. Miguel Ortiz, Veterinario en Membrilla (Ciudad Real), quien dará cuantos detalles se deseen.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 25 de Octubre último se destina á los Veterinarios primeros D. Ginés Geis, al regimiento caballería de Tetuán; D. Arturo Suárez, al de Albuera; D. Ricardo Ortiz, al de Farnesio; D. Félix Sánchez, al de Sagunto; D. Joaquín Ballada, al de Villarrobledo; D. José Molina, al de Alfonso XIII; D. Antonio Madueño, al de Vitoria; D. José Molleda, al de Treviño; D. Aquilino Ortega, D. Policarpo García y D. Víctor Caba, á situación de excedentes; á los segundos D. Domingo Pacheco, al regimiento caballería de Montesa; D. Norberto Panero, á excedente, y D. Crispulo Gorozarri, al primero de artillería de montaña, y el tercero, D. Eglicerio Estévez, al segundo del arma expresada; por otra de 2 del corriente mes se dispone la devolución del depósito hecho en Ultramar por el Veterinario segundo D. José Alloza, importante 250 pesetas; por otra de igual fecha se dispone el abono de las indemnizaciones de las comisiones desempeñadas por los segundos D. Custodio Domínguez, D. Eduardo Farías, D. Baltasar Pérez y D. Marcelino Ramírez; y por otra de 4 del actual se concede su residencia á Las Palmas (Canarias) al segundo D. Cristobal Lora.

Nuevo fascículo. — Hemos recibido un pequeño folleto en el que se publica el discurso que sobre *Cruzamientos y cría caballar* ha pronunciado en el Fomento de las Artes nuestro estimado amigo é ilustre compañero D. Simón Sánchez, á quien de todas veras agradecemos su grato envío.